

**778-DRPP-2018.– DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.–

**Proceso de conformación de estructuras del “Partido Unión Costarricense Democrática” del cantón Alajuelita, de la provincia San José.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Alajuelita, de la provincia San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN ALAJUELITA**

**FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
FISCAL PROPIETARIO	110450711	ROSA MARIA DELGADO PEREZ

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	111190035	YOHANNA MELISSA BENAVIDES QUESADA
TERRITORIAL	109780781	LEONARDO DIAZ CORDERO
TERRITORIAL	106490965	JENNY CASTRO ACUÑA

**Inconsistencias:** a) No proceden los nombramientos del Comité Ejecutivo Cantonal, en el cual fueron nombrados como miembros propietarios a las señoras Yohanna Melissa Benavides Quesada, cédula de identidad 111190035, como presidenta, Yendry María Palma Araya, cédula de identidad 113930150, como secretaria, y Ana Patricia Araya Gómez, cédula de identidad 105740761, como tesorera, y como miembros suplentes a los señores Leonardo Díaz Cordero, cédula de identidad 109780781, como presidente,

Olver Salazar Godínez, cédula de identidad 900760574, como secretario, y Paul Esteban Chaves Hernández, cédula de identidad 113580649, como tesorero, ya que, realizados los estudios correspondientes, se llega a determinar que no cumple con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, en concordancia con el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, debido a que quedaría integrada por tres personas del mismo género, sea sólo mujeres en el caso de los propietarios y sólo hombres en las suplencias, razón por la cual deberá el Partido Unión Costarricense Democrática en una nueva asamblea nombrar el Comité Ejecutivo Cantonal. Asimismo, se le hace saber a la agrupación política que la señora Yendry María Palma Araya, presenta doble militancia, debido a que se encuentra acreditada con el partido De Los Trabajadores, en el cargo de secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, por haber sido nombrada en la asamblea cantonal de Alajuelita, de la provincia de San José, celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciséis (ver resolución 021-DRPP-2017 de las nueve horas con doce minutos del seis de enero de dos mil dieciocho), así como, miembro del Tribunal de Alzada, en la asamblea nacional realizada en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecisiete (ver resolución DGRE-059-2017 de las doce horas del veintiuno de junio de dos mil dieciocho), por lo que, si en la celebración de la nueva asamblea es nuevamente nombrada en algún cargo, deberá presentar la carta de renuncia, con el respectivo recibido por parte del partido De Los Trabajadores, si lo tienen a bien. **b)** Con respecto a la designación de los señores Mario Enrique Barquero Rodríguez, cédula de identidad 114630280, y Olver Salazar Godínez, cédula de identidad 900760574, no proceden sus nombramientos como delegados territoriales propietarios, dado que, los mismos se realizaron en ausencia, por lo que, se le hace el apercibimiento al partido político para que presente las cartas de aceptación a dichos puestos, caso contrario deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes. Aunado a lo anterior, en el caso del nombramiento del señor Salazar Godínez, se aclara que si bien, según consta en el informe de fiscalización de la asamblea en estudio, se aportó carta de aceptación, ésta indica únicamente su consentimiento al puesto de secretario suplente, por lo que deberá la agrupación política presentar la carta de aceptación de dicho señor al puesto de la citada estructura.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designación los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal y la acreditación de dos delegados territoriales propietarios.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/vcm/ccv

C.: Exp. n.º 264–2018, Partido Unión Costarricense Democrática

Ref. No.: 5314 y 5477–2018